



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNA. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena noche:

Siendo las 22:49 veintidós horas con cuarenta y nueve minutos del día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 8 fracción VII, 21 fracción III, 22, 23, 24, 29 y 30 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Jurisdiccional.

Funge como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, el Secretario Relator Luis Enrique Jiménez Pinedo, a quien le solicito, por favor, proceda a verificar la existencia de quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto Magistrado Presidente. Doy fe que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por videoconferencia en la plataforma denominada zoom, la Magistrada Liliana Alférez Castro, el Magistrado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos por Ministerio de Ley, y con la presencia de usted Magistrado, hago constar que hay suficiente quorum para sesionar en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia remota de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todas las determinaciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario por favor, sirva dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Sí Magistrado, se tiene programado para ser discutidos en esta sesión pública de resolución, **3 tres Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley, así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	RAP-023/2024	JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.



2	JDC-230/2024 Y ACUMULADOS	GILBERTO ANTONIO PALOMAR GONZÁLEZ Y OTRO	PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO..
3	JDC-088/2024 Y ACUMULADO	CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL Y OTRO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con la misma.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy, y al finalizar con las cuentas respectivas, se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con ello.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación por unanimidad, se aprueba en dar cuenta en forma consecutiva con los asuntos, y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior, el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado Presidente, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. En razón de que el Recurso de Apelación 023/2024, se encuentra turnado a la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.



MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Gracias, Presidente. Atendiendo a ello, solicito la colaboración de la secretaría relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que rinda cuenta del proyecto que someto a su consideración.

CUENTA RAP-023/2024

SECRETARIA RELATORA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Recurso de Apelación 23 de este año, en el cual, la coalición fuerza y corazón por Jalisco, impugna el acuerdo del Consejo General 71 de este año, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial denominada "fuerza y corazón por jalisco".

En el proyecto, se propone determinar que, con base en el principio de interpretación más favorable, previsto por el artículo primero Constitucional, la coalición postulante, en su calidad de persona jurídica y titular de derechos fundamentales, se encuentra legitimada para hacer valer una violación a los derechos político-electorales de las candidaturas integrantes de la planilla postulada.

En ese sentido, se concluye que, el acuerdo impugnado carece de motivación, al haber establecido una causa distinta por la cual determinó la improcedencia de las postulaciones efectuadas por el Instituto Político apelante, de tal suerte que, al tratarse de un acto privativo, además de establecerse el fundamento respectivo, en este deben señalarse con precisión las circunstancias y motivos aducidos, para que el destinatario pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo.

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente el acuerdo impugnado, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local, para que lleve a cabo los actos descritos en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

REMITASE copia certificada de la sentencia y de sus notificaciones a las partes, de forma inmediata por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a la Sala Regional Guadalajara, para los efectos jurídicos correspondientes del expediente **SG-JRC-34/2024.**

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por oficio con



copia certificada de la sentencia, vía correo electrónico oficial del Secretario Ejecutivo Christian.flores@iepcjalisco.mx

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por la relatoría, abogada. Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de resolución, si no hay comentario alguno, por favor, Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor del proyecto".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el proyecto de resolución del Recurso de Apelación número 23 del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente, en razón de que los Juicios Ciudadanos 88 y su acumulado, así como el diverso 230 y sus acumulados, todos del presente año, se encuentran turnados a la ponencia a mi cargo, solicito la colaboración del secretario relator Samuel Martínez Pérez para que rinda la cuenta respectiva de ambos proyectos.

CUENTA JDC-230/2024 Y ACUMULADOS

SECRETARIO RELATOR SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: (Transcripción de la cuenta)



Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 230 y acumulados, de este año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan la omisión de entregar la documentación en tiempo y forma para el registro de la planilla de municipales de Encarnación de Díaz, Jalisco, por el partido político Morena, así como el acuerdo 68 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, que resolvió las solicitudes de registro en cita y que canceló la planilla.

En el proyecto, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios porque la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, el partido no presentó la documentación completa para el registro de la planilla por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la parte actora de la inaplicación del artículo 244, punto 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece que el Instituto no podrá bajo ninguna circunstancia, requerir al partido o coalición, cuando se trate de faltantes en los requisitos establecidos en la fracción I; inciso a) de la fracción II y lo previsto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 241 del presente Código.

En el proyecto se determina que la sustancia del estudio corresponde al derecho humano político electoral de los actores de ser votado, por lo que, se considera procedente llevar a cabo el análisis correspondiente, y se concluye la inaplicación de la porción normativa señalada, con efectos relativos al accionante, en tal contexto la autoridad administrativa electoral, está facultada para requerir los documentos a que alude la porción normativa objeto de inaplicación.

Por lo anterior, se propone ordenar al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabo los actos descritos en los efectos del proyecto de cuenta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a las partes en los términos de ley, asimismo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al partido político Morena, vía el correo electrónico y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

CUENTA JDC-088/2024 Y ACUMULADO

SECRETARIO RELATOR SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: (Transcripción de la cuenta)



Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver los Juicios Ciudadanos 88 y acumulado 89 de este año, en los cuales, diversos ciudadanos impugnan la falta de registro de su candidatura a municipales por parte del Partido Verde Ecologista de México, y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En el proyecto, se propone determinar que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, hubo omisión injustificada de presentar en tiempo y forma la documentación completa para el registro de las candidaturas de los promoventes por un error imputable a dichos entes políticos, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado.

Por lo anterior, se propone ordenar a los partidos políticos responsables y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en el proyecto de cuenta.

Respecto al agravio formulado en el juicio ciudadano 88 de este año, los actores solicitan que este Órgano Jurisdiccional realice un control difuso de constitucionalidad, y se inaplique el quinto párrafo del punto cinco, del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece que, en el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito, situación que aduce, restringe sus derechos humanos de audiencia, defensa y debido proceso, al haber salido sorteado y se cancelara su candidatura.

En el proyecto se determina que la sustancia del estudio corresponde al derecho humano político electoral de los actores de ser votado, por lo que consideró procedente llevar a cabo el análisis correspondiente, en el cual se concluyó declarar la inaplicación de la porción normativa en cuestión, con efectos relativos a los accionantes por ser quienes se vieron afectados mediante un acto concreto de aplicación, de tal suerte que la Autoridad administrativa Electoral deberá abstenerse de realizar el sorteo a que alude dicha porción normativa al momento de dar cumplimiento con lo ordenado en el apartado de efectos de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el párrafo 5, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en



situación de vulnerabilidad mediante un sorteo.

Notifíquese a las partes en los términos de ley y al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** por oficio con copia certificada de la sentencia, vía el correo electrónico oficial del Secretario Ejecutivo christian.flores@iepcjalisco.mx en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Le agradezco su participación, abogado, en la presente sesión. Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de resolución, ¿Quisieran hacer algún comentario en razón de mis propuestas?, si no hay comentario, yo si quiero realizar unos comentarios:

"Como ustedes ya lo saben, yo soy partidario de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, en este caso, político-electorales, y advierto en ambos supuestos (Juicios Ciudadanos 088/2024 y acumulado y 230/2024 y acumulados) una evidente violación al derecho humano político-electoral de los justiciables en diferentes vertientes, particularmente, el que ha generado en gran medida una diversidad de juicios, tanto en este proceso electoral vigente, como en el pasado proceso electoral del año 2021 dos mil veintiuno, cuando estábamos en otra integración, llegando a tener cerca de 600 seiscientos juicios, donde predominaba la violación al derecho humano político-electoral de varios justiciables que intentaron ser candidatos a diferentes puestos de elección popular pero, de manera muy especial, en el caso de los municipales. Me refiero a la porción normativa del último supuesto que establece el párrafo II del artículo 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el que limita el actuar de la autoridad electoral en materia administrativa en el Estado, puesto que, no concede la facultad de poder requerir a los Partidos Políticos cuando exista ausencia de una diversidad de documentos que se encuentran descritos en el artículo 241 de la Legislación en cita, el hecho de que no le den esa facultad a la autoridad administrativa electoral de poderlos requerir, atenta de manera directa, frontal y significativa en el ejercicio del derecho humano de aquellas personas que quieren participar en los procesos electorales, ¿Y por qué transgrede de manera frontal el derecho humano en comento?, porque al no darle la oportunidad al Partido Político que es el que está legitimado y facultado para poder inscribir, tiene como consecuencia de manera indirecta que, no se pueda tener el registro de esas personas que aspiran a ser candidatos, eso tiene como consecuencia la afectación de la cual me he venido refiriendo.

Y en una perspectiva constitucional en atención a las facultades que existen como Órgano Local en uso de los criterios reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente del artículo 133 de la Constitución Política Federal, en el que se contempla que, cuando se violente un derecho humano del parámetro a regularidad establecido en el artículo primero constitucional en conjunto con el 133, existe facultad de los Órganos Jurisdiccionales de ejercer un control de constitucionalidad difuso, como es el caso, e inaplicar las normas, siguiendo los pasos y método establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primeramente una interpretación conforme, y si no es superado y garantizado en los términos del artículo primero constitucional el ejercicio pleno



de ese derecho humano, tiene como consecuencia la inaplicación a someterlo a un test de proporcionalidad, y en este caso en particular, no supero el test, tiene como consecuencia que esa porción normativa debe ser inaplicada para que de esa manera garantizar el ejercicio del derecho humano que fue violentado y en el futuro que no vuelva ser violentado, se le debe de excluir en el sistema jurídico jalisciense con efectos relativos a es justiciable, y que no se le vuelva a aplicar y no vuelva a ser violentado ese derecho humano. Esa es la propuesta que pongo a consideración de este Pleno, pidiendo que acompañen en aras de una visión constitucional y convencional protectora de derechos humanos”.

Es cuanto compañera Magistrada y compañero Magistrado, por favor, Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: “A favor de los proyectos”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: “A favor de los proyectos”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Ratificando mis propuestas”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de resolución de los Juicios Ciudadanos 88 y acumulado, así como el diverso 230 y acumulados, todos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si, Magistrado, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban los proyectos de resolución del Recurso de Apelación 023/2024 y de los



diversos Juicios Ciudadanos 088/2024 y acumulado y 230/2024 y sus acumulados.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria, y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados, con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a sus expedientes respectivos, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Agotado el orden del día, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 23:06 veintitrés horas con seis minutos del día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente sesión de resolución por videoconferencia a la que todos fuimos oportunamente convocados. Les agradezco su participación, que tengan bonita tarde.


TOMÁS VARGAS SUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


LILIANA ALFÉREZ CASTRO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

